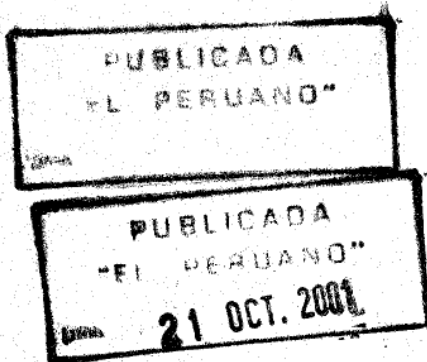




Resolución Ministerial

480-2001MTC/15.02

Lima, 18 de octubre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 12° del Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-94-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 009-97-MTC, los exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir serán realizados por los Organismos Públicos de Salud o Centros de Salud Privados que autorice el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante el Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio Público de Exámenes Psicosomáticos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-97-MTC-15.18, se establecen las obligaciones de los Organismos Públicos de Salud y de los Centros de Salud Privados, así como las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de las mismas;

Que, diversos Centros de Salud Privados han sido sancionados con multa conforme a lo dispuesto por el Reglamento a que se refiere al considerando anterior;

Que, a fin de asegurar el pago íntegro de dichas deudas es necesario brindar facilidades a los deudores para que cumplan con sus obligaciones de pago, siendo pertinente establecer un régimen de fraccionamiento de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establézcase el Régimen de Fraccionamiento de pago para las deudas contraídas por concepto de multas impuestas al amparo del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio Público de Exámenes Psicosomáticos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-97-MTC-15.18.

Artículo 2.- Podrán acogerse al Régimen de Fraccionamiento los Centros de Salud Privados autorizados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación del servicio público de toma de exámenes de aptitud psicosomática que tengan deudas pendientes de pago, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda ante el Poder Judicial.



De existir alguna impugnación en trámite, en la vía administrativa o judicial, relacionada con el pago de multas respecto del cual se pretenda solicitar fraccionamiento, previamente los solicitantes deberán desistirse de la impugnación planteada.

Artículo 3.- La deuda insoluble se reajustará aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento. Se extinguen los recargos, intereses moratorios y/o reajustes.

Artículo 4.- La deuda insoluble actualizada de acuerdo al Artículo 3 de la presente Resolución Ministerial podrá pagarse en cuotas mensuales iguales, en efectivo o mediante letras, en un período de hasta dos años.

Las cuotas máximas mensuales de fraccionamiento serán:

- a) De media (1/2) UIT a cinco (5) UIT, hasta 3 cuotas mensuales;
- b) Más de cinco (5) UIT a diez (10) UIT, hasta 6 cuotas mensuales;
- c) Más de diez (10) UIT a quince (15) UIT, hasta 9 cuotas mensuales;
- d) Más de quince (15) UIT a veinte (20) UIT, hasta 12 cuotas mensuales.

Cada cuota tendrá como fecha de vencimiento para su cancelación el último día hábil de cada mes. Si éste no fuese hábil el pago deberá efectuarse el primer día hábil del mes siguiente. Vencido dicho plazo se aplicará a la cuota la tasa de interés moratorio vigente a la fecha en que se efectúa el pago.

No se aceptará el pago de una cuota mensual de fraccionamiento si previamente no se cancela la cuota anterior en su integridad.

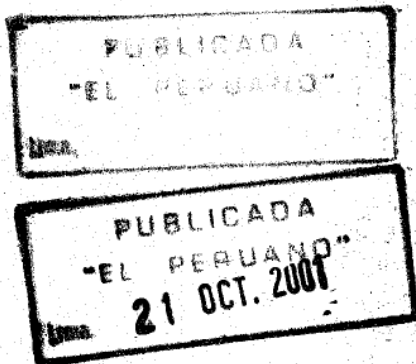
Artículo 5.- A la deuda materia de fraccionamiento se le aplicará desde la fecha de acogimiento un interés al rebatir equivalente a la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior, sobre el saldo adeudado al momento del pago.

Artículo 6.- Cada cuota incluirá el interés correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 7.- Para acogerse a este Régimen los deudores, acreditados por su representante legal, deberán presentar una solicitud con carácter de declaración jurada a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción que deberá contener la información y documentación siguiente:

- 6.1 Razón social del Centro Médico Infractor.
- 6.2 Número de Registro Unico de Contribuyentes
- 6.3 Copia del documento de identidad del representante legal del Centro Médico Infractor
- 6.4 Número de la Resolución Directoral que impuso la multa





Resolución Ministerial

480-2001MTC/15.02

- 6.5 Monto de la multa a fraccionar
- 6.6 Número de cuotas solicitadas
- 6.7 Importe de cada cuota incluyendo la tasa de interés
- 6.8 Día y número de constancia de pago de la primera cuota
- 6.9 Fecha del desistimiento del recurso interpuesto en la vía administrativa
- 6.10 Copia de la resolución judicial acredite el desistimiento de la pretensión tratándose de impugnación en la vía judicial
- 6.11 Carta fianza por el saldo pendiente a pagar

Artículo 8.- La aceptación o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento es competencia de la Dirección General de Circulación Terrestre, la que tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud para expedir la resolución correspondiente.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que la Dirección General de Circulación Terrestre hubiere expedido la resolución respectiva, el interesado podrá tener por denegada su petición o esperar el pronunciamiento expreso de la citada Dirección.

Artículo 9.- De no haberse adjuntado a la solicitud de fraccionamiento la copia de la resolución judicial de desistimiento o señalado la fecha del desistimiento del recurso interpuesto en la vía administrativa, o de requerir la Dirección documentación adicional, se concederá al interesado un plazo máximo de 3 días para cumplir con dicho requerimiento. En este caso, el plazo establecido en el artículo 8 se computará a partir del vencimiento del plazo de 3 días antes mencionado.

Artículo 10.- Los deudores que se acogan a este Régimen y que incumplieran el pago oportuno de dos (2) cuotas consecutivas de fraccionamiento perderán todos los beneficios que este Régimen otorga. La pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago será declarada mediante resolución de la Dirección General de Circulación Terrestre.

El saldo impago será sujeto de ejecución de garantías y cobranza coactiva.

En estos casos, el Artículo 3 de esta Resolución Ministerial deja de aplicarse y la deuda insoluble retorna a su monto original previo al acogimiento de este Régimen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

